

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB N° 290/2015 Punta Cementerio, X Región.



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16 DIC. 2015

R. EX. N° 3418

**VISTO:** La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Otras Actividades del Mar, Isla Tenglo, CI. SUBPESCA N° 8.979, N° 10.586 y N° 12.031, todos del 2015, visado por Fundación Chile; lo informado por el Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 290/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1422 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1012 de 2007, N° 198 de 2008, N° 2904 de 2009, N° 1540 y N° 2697 ambas de 2010, N° 1491 y N° 2780 ambas de 2011, N° 2621 de 2012, N° 844, N° 1125 y N° 3178, todas de 2013, N° 1497 de 2014, N° 817, N° 954, y N° 3023, todas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Otras Actividades del Mar, Isla Tenglo, R.U.T. N° 65.205.030-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5522 de 02 de junio de 2006, con domicilio en Isla Tenglo, sector La Capilla, X Región de Los Lagos, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso almeja **Venus antiqua**, en el área de manejo denominada **Punta Cementerio, X Región**, individualizada en el artículo 1º, letra C), del Decreto Exento N° 1422 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 900.000 semillas del recurso huiro almeja **Venus antiqua**, procedentes del hatchery de la estación experimental Quillaipe de Fundación Chile. La vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.

3.- El repoblamiento se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Punta Cementerio**, X Región de Los Lagos, en una superficie de 1,06 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas Datum WGS-84, son las siguientes:

| Punto | Latitud (S)    | Longitud (W)   |
|-------|----------------|----------------|
| 1     | 41° 30' 51.51" | 72° 58' 52.52" |
| 2     | 41° 30' 53.53" | 72° 58' 55.55" |
| 3     | 41° 30' 55.55" | 72° 58' 53.53" |
| 4     | 41° 30' 54.54" | 72° 58' 48.48" |

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 290/2015, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

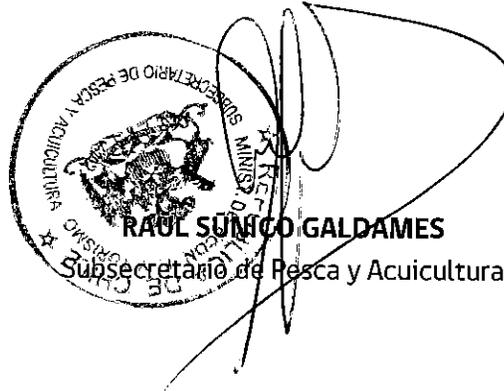
9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la resolución y del Informe Técnico AMERB N° 290/2015, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

*NLI*  
NLI/FOM/dcm



**RAUL SUNCO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

